

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN — DEL ARTÍCULO 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN MATERIA DE **PERSONAS ALERTADORAS CONTRA LA
CORRUPCIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA

Los que suscriben, [diputados] pertenecientes a diversos Grupos Parlamentarios, de la LXV Legislatura, del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política; los artículos 6, numeral 1, fracción I, 71, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73, fracción XXIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de lo siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El antropólogo Akhil Gupta en su concepto de “estado imaginado”¹, concibe a la corrupción como un acto natural que aparece cuando la presencia física del estado no es suficiente para tocar todo el universo de entidades, dependencias y personal gubernamental; el autor explica que ante la imposibilidad de mantener una vigilancia continua, dentro de las prácticas burocráticas la corrupción se conceptualiza como otra forma de mantener el orden al interior, ello trajo como consecuencia que se convirtiera en una práctica cultural usualmente adoptada por los burócratas y obedecida por la población en general.

La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental realizada por el Instituto Nacional de Información, Estadística y Geografía informó que en 2021, el costo promedio por persona derivado de la corrupción fue de tres mil cuarenta y cuatro pesos²; así

¹Abrams, Philip, Akhil Gupta, y Timothy Mitchell. 2015. “Fronteras borrosas: el discurso de la corrupción, la cultura de la política y el estado imaginado, Antropología del Estado”. México: Fondo de Cultura Económica, pp 71 a 144.

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DMC_22.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN — DEL ARTÍCULO 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN MATERIA DE **PERSONAS ALERTADORAS CONTRA LA
CORRUPCIÓN.**

mismo que la policía y los partidos políticos fueron las instituciones que mayor percepción de corrupción generan con un 88.8% y 85.4 %, respectivamente³.

Para el mismo periodo se informó que el 57.1 % de la población mexicana considera que la corrupción era uno de los problemas más importantes en su entidad federativa; siendo la inseguridad y la delincuencia las materias que ocupan los primeros lugares.

En el ámbito internacional se cuenta con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del 2003, la cual se encuentra ratificada por 174 Estados, entre los que figuran los 5 miembros permanentes del Consejo de Seguridad y nuestro país.

Tiene los siguientes objetivos:

- La prevención, por conducto de medidas administrativas;
- Que los Estados miembros aprueben leyes que tipifiquen las conductas corruptas;
- La cooperación de los Estados para lograr la extradición de las personas acusadas de haber cometido actos de corrupción y para alcanzar la recuperación y repatriación de los activos provenientes de estos actos, y
- La promoción de integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Esta convención es aplicable a actos cometidos por funcionarios públicos así como de particulares, pues contempla la responsabilidad de personas morales por actos de corrupción.

Introduce disposiciones relativas a la transparencia y el acceso a la información pública, así como que esta debe ser universal para cualquier persona de acceder a la cuenta

³ EAP_vsCorrup23.pdf (inegi.org.mx)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN — DEL ARTÍCULO 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN MATERIA DE **PERSONAS ALERTADORAS CONTRA LA
CORRUPCIÓN.**

pública e información gubernamental, así como de los organismos especializados en el combate a la corrupción. Reconoce la importancia de la participación ciudadana en el desarrollo de las funciones contra la corrupción, a su vez también reconoce la necesidad de contar con mecanismos de recepción de denuncias, incluso de las anónimas y la protección de ciudadanos y servidores públicos, por conducto del artículo 33, que establece lo siguiente:

“Artículo 33 Protección de los denunciantes

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.”

En el idioma original se introduce como “whistleblower”, proveniente del derecho anglosajón. Entendido en sentido amplio, como aquella persona que tiene, con conocimiento de causa, información de que se ha cometido una falta o un delito, principalmente dentro de su institución laboral, ya sea pública y privada, bajo estas condiciones es que puede aportar información o pruebas que ayuden a las autoridades a realizar las investigaciones pertinentes con el objetivo de sancionar a los responsables; por tal motivo es necesario que estas personas cuenten con medidas de protección, principalmente laborales, para garantizar la preservación de su integridad, pues son elementos de mucho soporte en el combate a la corrupción.

La Convención plantea también a la educación, como parte crucial en la concientización de los riesgos y daños causados por la corrupción, esto en conjunto con políticas públicas orientadas a la prevención son una parte transversal en los trabajos de los Estados Parte. Esta Convención dió pie a diversos avances en el combate a la corrupción.

Históricamente, el combate a la corrupción ha sido una de las mayores áreas de interés para el gobierno mexicano; el establecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción fue

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN — DEL ARTÍCULO 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN MATERIA DE **PERSONAS ALERTADORAS CONTRA LA
CORRUPCIÓN.**

fundamental acorde a la realidad social que se nos presentó. Nace derivado de la reforma constitucional, en mayo de 2015, por la que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA); encuentra su fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para llevar a cabo sus objetivos, el Sistema se encuentra constituido por:

- El Comité Coordinador, es un órgano colegiado encargado de evaluar y promover las políticas públicas en el combate contra la corrupción;
- El Comité de Participación Ciudadana, se integra por cinco ciudadanos con una destacada trayectoria en la materia; funge como el vínculo con las organizaciones de la sociedad civil;
- El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, cuenta con la participación de los titulares de la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública, se encarga de la promoción al intercambio de información respecto la fiscalización de recursos públicos con el objetivo de alcanzar criterios, estrategias y programas en la materia;
- Los Sistemas Locales, cada entidad federativa debe integrar un sistema a nivel estatal con la mayor homologación posible, se coordina en el Sistema Nacional a través de la Secretaría Ejecutiva.

El marco jurídico en la materia se constituye por:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- Código Penal Federal
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN — DEL ARTÍCULO 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN MATERIA DE **PERSONAS ALERTADORAS CONTRA LA
CORRUPCIÓN.**

- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Bajo esta premisa, es que debemos fortalecer el combate a la corrupción en todos los órdenes de gobierno, abogando por el fortalecimiento de las instituciones, la profesionalización de los servidores públicos, usando a la transparencia y el acceso a la información como un pilar transversal en las actuaciones del Estado así como en el ejercicio del gasto público. Por ello y para reforzar los esfuerzos en el combate a la corrupción se pretende cumplimentar con el diagnóstico publicado en el Informe de resultados 2022 de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el área de lucha contra la corrupción y los delitos económicos así como respecto de los avances en la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en materia de implementar mecanismos de recepción de denuncias, incluso de las anónimas y la protección de ciudadanos y servidores públicos; en este punto queremos enfocar la presente iniciativa, pues la participación ciudadana ha sido desatendida en el combate a la corrupción, sumado a que esta es el cimiento de nuestro país, como un estado democrático.

Algunos avances en la materia se presentaron por parte de la Secretaría de la Función Pública, pues el 11 de mayo de 2020 publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción; mismo que dió pie a que el 19 de octubre de 2020 se publicase el Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Protección para Personas Alertadoras de la Corrupción; y por la cual se logró implementar una plataforma de recepción de alertas, las cuales sólo están acotadas contra el cohecho, peculado y desvío de recursos públicos; representan en sí un avance en la implementación e importancia de esta reforma.

Otro esfuerzo en la materia se presentó con la Ley de Protección a Denunciantes y Testigos de Hechos de Corrupción para el Estado de Hidalgo, publicada el 19 de abril de 2021; cuyo objeto es: *establecer las medidas de protección a testigos, denunciantes y a toda aquella persona que aporte información sensible en un proceso de denuncia e*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN — DEL ARTÍCULO 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN MATERIA DE **PERSONAS ALERTADORAS CONTRA LA
CORRUPCIÓN.**

investigación de posibles hechos de corrupción en materia administrativa, con el objeto de garantizar su plena esfera jurídica.

Con estos precedentes, me dispongo a solidificar la obligación del Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de denunciantes y alertadores contra la corrupción para implementar una legislación transversal, con bases de coordinación y colaboración en la gestión y recepción de denuncias y alertas, así como para homogeneizar los cuerpos normativos vigentes; misma en la cual se tiene previsto la aplicación de medidas de protección en su favor dado que, esto es de vital relevancia para brindarle a los ciudadanos la seguridad de que se protegerá su integridad y su seguridad personal.

El planteamiento y motivación de esta iniciativa pretende fortalecer la coordinación y gestión de las autoridades, principalmente de las pertenecientes al Sistema Nacional Anticorrupción de manera que la persona alertadora forme parte de los esfuerzos para combatir y erradicar los actos de corrupción en todos los órdenes de gobierno de nuestro país.

La función de las personas alertadoras se basa en revelar información sobre una empresa o institución pública que hayan realizado prácticas ilegales, fraudulentas o poco éticas dentro de su lugar de trabajo, que puedan constituir una falta administrativa o un delito tipificado, tales como actos de corrupción, desvío de recursos, cohecho, peculado, entre otros. Esta función de alertar contribuye a la protección de la población y de los intereses de la sociedad; a su vez tienen la oportunidad de proporcionar información crucial para las investigaciones judiciales o administrativas a las que haya lugar, en esa tesitura es que también deben tener derecho a recibir protección del estado para evitar que dentro de su centro de trabajo sea víctima de discriminación y acoso laboral. De manera resumida, una persona alertadora desempeña un papel crucial al revelar información que de otro modo podría permanecer oculta, contribuyendo así a la transparencia y la rendición de cuentas, principalmente en las instituciones públicas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN — DEL ARTÍCULO 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN MATERIA DE **PERSONAS ALERTADORAS CONTRA LA
CORRUPCIÓN.**

En junio de 2023 el Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) comenzó a impulsar una agenda sobre Alertadores en el combate a la corrupción en México, mismo que tuvo a bien compartir la ruta en dónde participaron diversos actores de la sociedad civil, de la iniciativa privada y desde algunas instituciones públicas pertenecientes al SNA.

GRUPO DE TRABAJO Y MESAS REDONDAS SOBRE ALERTADORES EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO - COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- I Mesa Redonda (20 de junio de 2023): Conformación del primer grupo de trabajo sobre Alertadores en el Combate a la Corrupción. Discusión sobre la necesidad de una figura de alertadores y una normativa para combatir la corrupción. Acuerdo de formalizar el grupo y continuar con una agenda para impulsar el tema.
- II Mesa Redonda (26 de octubre de 2023): Análisis del marco normativo existente, utilizando como ejemplo el caso del Estado de Hidalgo. Delimitación de la discusión sobre cómo crear una nueva normativa y qué debería contener.
- III Mesa Redonda (22 de febrero de 2024): Presentación de los resultados consolidados de los trabajos de cada submesa para que todos los miembros del grupo pudieran conocer el avance hasta la fecha.
- IV Mesa de trabajo y sesión de capacitación (1-2 de abril de 2024): Presentación de resultados y conclusiones. Sesión de capacitación dirigida al grupo con expertos internacionales invitados para compartir experiencias en el tema. Inicio de los trabajos finales para detallar los temas específicos en una sesión de mentoría con expertos internacionales.

Así, se concluyeron los trabajos del grupo para que desde el CPC pudiera impulsar, con el apoyo de los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, pudieran continuar los trabajos legislativos para poder alcanzar una normativa sobre personas alertadoras en el combate a la corrupción.

Integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXV Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN — DEL ARTÍCULO 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN MATERIA DE **PERSONAS ALERTADORAS CONTRA LA
CORRUPCIÓN.**

Para asegurar una formulación eficiente, democrática y participativa, se propone contar con un régimen transitorio que contendrá una *vacatio legis* de cuatro años para que el Congreso de la Unión expida la legislación correspondiente.

Por ello y con toda la intención de formar parte de los esfuerzos en el combate a la corrupción; así como de construir una base sólida para emitir una legislación con fundamento constitucional es que los integrantes de esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción signamos la presente y sometemos a consideración de este órgano legislativo, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON OBJETO DE REGULAR EN MATERIA DE DENUNCIANTES Y ALERTADORES CONTRA LA CORRUPCIÓN.

ÚNICO. Se reforma y adiciona la fracción XXIV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a **XXIII BIS.** ...

OPCIÓN 1

XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; **la coordinación y gestión en el tratamiento de alertas contra la corrupción y las medidas de protección para las**

Integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXV Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN — DEL ARTÍCULO 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN MATERIA DE **PERSONAS ALERTADORAS CONTRA LA
CORRUPCIÓN.**

personas alertadoras*. Así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;

OPCIÓN 2

XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir **las leyes que establezcan** las bases de coordinación **y gestión**:

- a) **Ley General del** Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución, **y**
- b) **En materia de alertas de hechos que pudieran constituir faltas administrativas o delitos tipificados de corrupción, incluyendo las medidas de protección para las personas alertadoras*.**

OPCIÓN 3

XXIV. Para expedir las siguientes leyes:

1. Aquellas que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación;
2. Aquellas normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;
3. La ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;
4. Aquellas que regulen la coordinación y gestión en el tratamiento de alertas contra la corrupción y las medidas de protección para las personas alertadoras

Integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXV Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN — DEL ARTÍCULO 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN MATERIA DE **PERSONAS ALERTADORAS CONTRA LA
CORRUPCIÓN.**

OPCIÓN 4

XXIV. Para expedir las siguientes leyes:

- I. Aquellas que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación;
- II. Aquellas normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;
- III. La ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;
- IV. Aquellas que regulen la coordinación y gestión en el tratamiento de alertas por actos, omisiones y delitos tipificados por hechos de corrupción, así como las medidas de protección para las personas alertadoras.

DANTE:

XXIX-V. Para expedir **las leyes generales** que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por **los actos, omisiones o delitos por hechos de corrupción en que éstos incurran** y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves **y hechos de corrupción** que al efecto prevea, **que contemple medidas de protección y recompensa**, así como los procedimientos para su aplicación.

OPCIÓN 5

Integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXV Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN — DEL ARTÍCULO 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN MATERIA DE **PERSONAS ALERTADORAS CONTRA LA
CORRUPCIÓN.**

XXIX-V. Para expedir **las leyes generales** que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por **los actos, omisiones o delitos tipificados por hechos de corrupción en que éstos incurran** y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves **y hechos de corrupción** que al efecto prevea, **incluyendo la regulación para las personas alertadoras y sus medidas de protección**, así como los procedimientos para su aplicación.

OPCIÓN 6

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran, **sobre todo en materia de corrupción**, y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación. **Dicha legislación deberá contemplar sanciones específicas cuando una persona servidora pública se vea involucrada en actos o hechos donde se afecte a personas alertadoras de actos o hechos en materia de corrupción.**

OPCIÓN 7

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, **y los procedimientos para su aplicación. Así como la ley que establezca las bases de coordinación y gestión en el tratamiento de**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN — DEL ARTÍCULO 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN MATERIA DE **PERSONAS ALERTADORAS CONTRA LA
CORRUPCIÓN.**

**alertas contra la corrupción en el ejercicio de la función pública y las medidas de
protección aplicables.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la publicación del presente Decreto el Congreso de la Unión contará con un plazo que no podrá exceder del 01 de abril de 2028, para expedir la legislación correspondiente.

A través del siguiente cuadro comparativo, se podrá observar la reforma y adición propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIII BIS. ... XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIII BIS. ... XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema

Integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXV Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN — DEL ARTÍCULO 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN MATERIA DE **PERSONAS ALERTADORAS CONTRA LA
CORRUPCIÓN.**

Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución; XXV. a XXXI. ...	Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución; XXV. a XXXI. ...
<i>Sin correlativo</i>	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. A partir de la publicación del presente Decreto el Congreso de la Unión contará con un plazo que no podrá exceder del 01 de abril de 2028, para expedir la legislación correspondiente.

ATENTAMENTE

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el [día] de abril de 2024.

Jesús Rafael Cárdenas
27-novi-2024
JH
11-23

OFICIO: CPC/NPM/003/2024.

Ciudad de México a, 28 de noviembre de 2024.

ASUNTO: Solicitud de Presentación de Reforma al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Personas Alertadoras de la Corrupción.

**SENADOR JAVIER CORRAL JURADO
PRESENTE**

Estimado Senador:

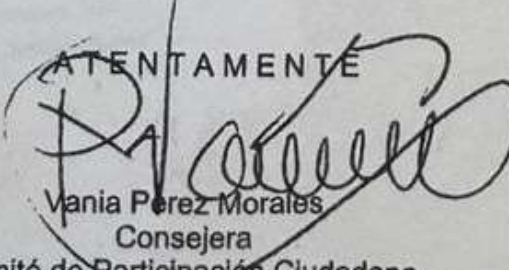
Como sabe, México requiere una normativa sustantiva para proteger a las personas que alertan y denuncian la corrupción. En este sentido, un grupo de especialistas (Grupo de Trabajo de Personas Alertadoras de la Corrupción) nos encontramos trabajando desde el 2023 en una iniciativa de Reforma a la Fracción XXIV-V del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la adecuación de diversos instrumentos jurídicos que requiera dicha reforma, y de ser el caso, una Ley General en la materia.

Por lo anterior, solicito respetuosamente su apoyo para ingresar por su conducto a la Comisión de Anticorrupción y Transparencia del Senado de la República, de la LXVI Legislatura, la iniciativa de reforma (adjunta a este oficio), así como permitírnos exponer la necesidad de legislar en la materia y así coadyuvar en la consecución del derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción en México.

Para dar cumplimiento a lo expuesto, le pido un espacio de su agenda para celebrar una mesa de trabajo el 16 de enero de 2025 en la Senado de la República con los integrantes del Grupo de Trabajo de Personas Alertadoras de la Corrupción.

Sin más por el momento, le reitero mi disponibilidad y seguridad de que podemos trabajar juntos por nuestro país.

ATENTAMENTE


Vania Pérez Morales
Consejera

Comité de Participación Ciudadana
Sistema Nacional Anticorrupción

Coordinadora del Grupo de Trabajo de Personas Alertadoras de la Corrupción